



RES - 2024 - 669 - CS # UNNE
Sesión 14/08/2024

VISTO:

El EXP-2024-2732#UNNE por el cual la Coordinación de Institutos de Investigación eleva la proyecto de "Reglamento de Estructuras de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto tiene como objetivo ordenar las condiciones de creación y funcionamiento de los espacios científicos dentro de la Universidad de acuerdo con el marco normativo vigente, acompañando los Planes Estratégicos y Objetivos de Desarrollo Sustentable;

Que actualmente, en la Universidad existen diferentes estructuras de investigación como son los Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios, Áreas, Servicios y Departamentos de Investigación, cada uno de ellos, conformados por investigadores/as y personal de apoyo a la investigación que realizan actividades científicas, artísticas y/o tecnológicas;

Que las investigaciones que se realizan en las diferentes estructuras de investigación de la UNNE, se encuentran claramente alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas;

Que el Reglamento de Estructuras de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste se incorpora como anexo de la presente;

Que la Comisión de Ciencia e Investigación aconseja su aprobación;

Lo aprobado en sesión de fecha 14 de agosto 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aprobar el Reglamento de Estructuras de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese y archívese.

CR. PABLO A. ARNAIZ
SEC. GRAL. DE PLANEAMIENTO

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

**REGLAMENTO
ESTRUCTURAS DE
INVESTIGACIÓN
UNNE**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO PRIMERO:	
Estructuras de Investigación UNNE	5
TÍTULO PRELIMINAR	
Antecedentes:	5
Naturaleza y fines:	7
TÍTULO PRIMERO: Estructuras de investigación. Generalidades	
CAPÍTULO PRIMERO	
Definiciones:	8
CAPÍTULO SEGUNDO	
De los recursos humanos	9
CAPÍTULO TERCERO	
Recursos, proyectos y creación:	10
CAPÍTULO CUARTO	
De la organización y gobierno de las estructuras de investigación:	11
Dirección	
Condiciones:	11
Selección:	12
Duración del cargo:	14
Funciones:	14
Consejo Consultivo	
Constitución:	14
Selección:	14
Duración de las funciones:	15
Funciones:	15
CAPÍTULO QUINTO	
Reglamento de funcionamiento:	15
CAPÍTULO SEXTO	
Evaluación y Seguimiento:	16
Memoria:	16
CAPÍTULO SEPTIMO	
Régimen económico. Financiamiento	16
CAPÍTULO OCTAVO	
Acuerdos y Colaboraciones:	16

TÍTULO SEGUNDO: De los Institutos
CAPÍTULO PRIMERO
Alcances de los Institutos:.....16
CAPÍTULO SEGUNDO
De los Propósitos de los Institutos:17
CAPÍTULO TERCERO
De las funciones de los Institutos:18
CAPÍTULO CUARTO
De la conformación de un Instituto:18
CAPÍTULO QUINTO
Coordinación y seguimiento de los Institutos:19
CAPÍTULO SEXTO
Tipos de Institutos:20
CAPÍTULO SÉPTIMO
Denominación de los Institutos:20
TÍTULO TERCERO: De los Centros
CAPÍTULO PRIMERO
Alcances de un Centro:20
CAPÍTULO SEGUNDO
Propósito de un Centro:.....21
CAPÍTULO TERCERO
De las funciones de un Centro:21
CAPÍTULO CUARTO
De la conformación de un Centro:22
CAPÍTULO QUINTO
Coordinación y seguimiento de los centros:22
CAPÍTULO SEXTO
Tipos de Centros:23
CAPÍTULO SEPTIMO
Denominación de los Centros:.....23
TÍTULO CUARTO: De los Laboratorios
CAPÍTULO PRIMERO
Alcances de un Laboratorio.....24
CAPÍTULO SEGUNDO
De la conformación de un Laboratorio:26
CAPÍTULO TERCERO
Coordinación y seguimiento de los Laboratorios:27

CAPÍTULO CUARTO	
Tipos de Laboratorios:	27
CAPÍTULO QUINTO	
Denominación de los Laboratorios:	25
TÍTULO QUINTO: De los Observatorios	
CAPÍTULO PRIMERO	
Alcances de un Observatorio:	26
CAPÍTULO SEGUNDO	
Propósito de un Observatorio:	26
CAPÍTULO TERCERO	
De la conformación de un Observatorio:	27
CAPÍTULO CUARTO	
Coordinación y seguimiento de los Observatorios:	27
CAPÍTULO QUINTO	
Tipos de Observatorios:	28
CAPÍTULO SEXTO	
Denominación de los Observatorios:	28
TÍTULO SEXTO:	
De las disposiciones finales y transitorias:	29
ANEXO:	30
Concurso selección Director/a de espacio de investigación	30
Concurso selección Director/a de espacio de investigación	30
MODELO DE PLAN DE TRABAJO	30

TÍTULO PRELIMINAR

Antecedentes


La Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), es una institución pública ubicada en la región del Nordeste argentino. Se destaca por su contribución a la riqueza educativa y sociocultural de la zona, a través de la formación, investigación, extensión, vinculación y transferencia de conocimientos. Se caracteriza por brindar a la comunidad, formación universitaria de calidad ofreciendo respuestas pertinentes a las demandas existentes.

Su misión institucional se centra en la búsqueda de soluciones a las problemáticas sociales que afectan a la región, considerada históricamente periférica en términos de desarrollo económico y social a nivel nacional.

Cuenta con una oferta académica compuesta por 52 carreras de grado, 15 ciclos de complementación, 26 carreras de pregrado y 65 carreras de posgrado que se desarrollan en 11 Unidades Académicas y en el Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología, distribuidos en cuatro campus universitarios, ubicados en las ciudades capitales de Corrientes y Resistencia, así como Centros Regionales y Extensiones Áulicas en diferentes localidades provinciales.

Actualmente, en la Universidad existen diferentes estructuras de investigación como son los Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios, Áreas, Servicios y Departamentos de Investigación, cada uno de ellos, conformados por investigadores/as y personal de apoyo a la investigación que realizan actividades científicas, artísticas y/o tecnológicas.

Las estructuras de investigación se caracterizan por su capacidad de planificar y ejecutar autónomamente actividades en su línea temática, articulando y compartiendo recursos, espacios físicos, instalaciones, servicios técnicos y administrativos, según los requerimientos. Están orientadas a facilitar la formación de estudiantes interesados en la investigación, así como a la articulación con otras áreas de la Universidad como docencia, extensión, vinculación y transferencia tecnológica. Su principal objetivo es facilitar la interacción entre los docentes-investigadores para formular y ejecutar proyectos de investigación y otras actividades científicas, artísticas y tecnológicas. Asimismo, establecen ámbitos de formación adecuados para estudiantes de grado y posgrado interesados en realizar actividades de ciencia, arte y tecnología dentro de su trayecto formativo. Además, articulan los trabajos de investigación con otras áreas de la Universidad y externas a ella, aportando una perspectiva integral para el desarrollo científico y tecnológico. Promueven la actividad científica, tecnológica y artística brindando una solución acorde para lograr el desarrollo de la región, transfiriendo los

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 5/29

conocimientos en función de su valor social. También implementan procesos de medición de impacto de la actividad investigativa y apoyan a los grupos emergentes de investigación en áreas estratégicas, gracias a que se encuentran relacionados con áreas de la Universidad en virtud de su función interdisciplinaria y su articulación fundamentalmente con la docencia, la extensión y la vinculación tecnológica.


La investigación realizada en la Universidad que incumbe las provincias de Chaco y Corrientes, concuerda con el Plan Nacional de Ciencia y Técnica 2030 que tiene como propósito fomentar la generación y gestión del conocimiento para la innovación social y productiva, inclusiva y sostenible, mediante una serie de agendas y desafíos que orienten al conjunto de instituciones, sectores, organizaciones y empresas del sector público, privado y mixto que realizan actividades científicas y tecnológicas (ACT).

Además, en consonancia con la Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e innovación (Ley N.º 27614), que en su Art. 6ª garantiza el incremento progresivo y sostenido de los recursos destinados a fortalecer el Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, al momento de elaborar el presupuesto nacional, incrementando anualmente la función de ciencia y técnica, alcanzando el 1% del Producto Bruto Interno (PBI), en el año 2032.

Con respecto a la federalización, la mencionada Ley, establece en su Art. 8ª inc. B) que un mínimo del veinte por ciento (20%), del incremento del presupuesto nacional debe distribuirse en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fondos que serán asignados y ejecutados a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, mediante un "Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación". Este Programa se aplicará a proyectos que promuevan un desarrollo armónico en las diferentes regiones del país, poniendo énfasis en aquellas de menor desarrollo. Es así que, respaldado en el mencionado plan y con el financiamiento regulado por la Ley N.º 27614, se propone un despliegue de actividades en Ciencia y Tecnología, novedosa, creativa, incierta, sistemática, transferible y/o reproducible, de acuerdo con los atributos que se identifican en I+D (Frascati, 2015 pág.47).

Los resultados de las investigaciones llevadas a cabo se traducen en aportes al desarrollo académico e institucional, así como en la generación de conocimientos y tecnologías que impactan en la sociedad impulsando el desarrollo regional.

La investigación realizada en las diferentes estructuras de investigación de la UNNE, se encuentra claramente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas. En particular, se destaca la contribución de la UNNE al ODS 4:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 6/29

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. La Universidad promueve, a través de sus estructuras de investigación, la formación académica de calidad generando oportunidades de aprendizaje y movilidad social ascendente, lo cual es clave para superar la pobreza como lo indica el ODS 1. Asimismo, la UNNE contribuye al ODS 9 ya que las diversas estructuras de investigación de la Universidad promueven la innovación y la investigación tecnológica, como también, la creación de infraestructuras resilientes y sostenibles.


A través de la generación de nuevas tecnologías y la promoción de la industrialización inclusiva, la UNNE impulsa el desarrollo económico y la generación de empleo en la región. También, trabaja en sintonía con el ODS 10 colaborando en reducir la desigualdad en y entre los países. Aunque persisten desafíos en cuanto a la reducción de la desigualdad, la UNNE a través de sus estructuras de investigación, busca contribuir a la disminución de las brechas y desigualdades existentes en la región. La formación académica de calidad, el acceso equitativo a la educación y la obtención de datos inéditos son fundamentales para reducir la desigualdad y promover un desarrollo más inclusivo y sostenible.

La Universidad Nacional del Nordeste se destaca por su compromiso con la formación académica, la investigación científica y tecnológica, la extensión universitaria y la transferencia de conocimientos en la región del Nordeste argentino. A través de sus estructuras de investigación, la UNNE promueve la generación de conocimientos originales, la formación de recursos humanos altamente capacitados y la transferencia de conocimientos al medio socio productivo, estableciendo una estrecha relación con los demás departamentos y áreas de la Universidad.

Naturaleza y fines

El presente documento tiene como objetivo reglamentar lo establecido en el Artículo 19, incisos 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste, en total conformidad con la Ley Nacional de Educación Superior N.º 24.521, el Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales Decreto N.º 1246/2015 PEN y el Convenio Colectivo para el sector no docente N°366/06. Con este fin, se definen las condiciones para la creación y funcionamiento de las estructuras de investigación afiliadas a la UNNE.

La Universidad tiene potestad de dotarse de unidades específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia, pudiendo crear y ordenar los espacios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Es menester así, tanto la regulación de las mismas como la adecuación de la normativa que las regula. El fin último de este ordenamiento es fortalecer la

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 7/29

generación, transferencia y difusión de los conocimientos mediante la producción de investigaciones científicas, tecnológicas o artísticas y el aporte a la innovación con formación de recursos humanos altamente calificados para ejercer en el medio productivo.

Las estructuras de investigación científica y técnica o de creación artística, como los Institutos dependen según las normativas estatutarias, de sus respectivas unidades académicas. Los Centros, Laboratorios y Observatorios pueden depender de su Facultad.

TÍTULO PRIMERO **Estructuras de investigación. Generalidades**

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones:


Artículo 1° - La presente norma se remite al desarrollo de la investigación básica, aplicada y desarrollo experimental en la Universidad Nacional del Nordeste, sin perjuicio de la libre investigación individual, que podrá desarrollarse ordenadamente en las siguientes estructuras de investigación de acuerdo a su grado de complejidad:

- A. Institutos de Investigación,
- B. Centros de Investigación
- C. Laboratorios de Investigación,
- D. Observatorios de Investigación.

A. Los **Institutos** de Investigación de la UNNE, son espacios dedicados a la investigación básica, aplicada y desarrollo experimental teniendo por finalidad la creación de conocimiento, innovación, vinculación, difusión y transferencia a la comunidad. Se configuran como espacios dedicados a la investigación con una función integradora de diversas áreas del conocimiento y un alto nivel de especialización científico-técnica. Pueden proporcionar asesoramiento de acuerdo a sus competencias.

B. Los **Centros** constituyen estructuras de investigación, transferencia y/o vinculación tecnológica que presentan una menor complejidad organizacional que los Institutos.

C. Los **Laboratorios** son ámbitos de investigación, transferencia y/o vinculación, dedicados a realizar actividades en condiciones controladas y llevar adelante tareas experimentales según los objetivos propuestos. Podrán pertenecer a estructuras mayores como Centros o Institutos.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 8/29

D. Un **Observatorio** se define como una entidad dedicada a la percepción, estudio y análisis de fenómenos naturales, científicos, sociales, artísticos o cualquier otro tipo de evento o situación de la realidad. Están especialmente diseñados metodológicamente para recopilar información, para obtener datos precisos y detallados sobre el fenómeno que están investigando a lo largo del tiempo, centrándose no solo en la observación de forma lineal, sino en alcanzar sistemas de referencia que contribuyan a la toma de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los recursos humanos

Art 2° - Están autorizados a desarrollar sus funciones de investigación en las diferentes estructuras de investigación de la Universidad Nacional del Nordeste: investigadores, personal de apoyo y personal de investigación con funciones transitorias.


A. Los investigadores son aquellos docentes-investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste dedicados a la ejecución de proyectos o programas de investigación científica, tecnológica, social, humanística, conducentes a la generación y aplicación de saberes científicos relevantes y originales en diferentes campos del conocimiento.

Se podrán incluir investigadores de otro organismo científico sin implicar ningún vínculo laboral con la UNNE siempre que exista un Acuerdo de Trabajo vigente, firmado por el Decano/a de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada. Además, deberán contar con un Seguro de Riesgo de Trabajo (ART), valido durante todo el período de trabajo, costo no asumido por la UNNE.

B. El personal de apoyo son agentes no docentes de la UNNE, incluye al personal encargado de tareas tales como asistencia técnica, prestación de servicios técnicos, mantenimiento de colecciones científicas, formulación de proyectos y gestión de actividades científicas.

Se podrá incluir personal de apoyo de otro organismo científico sin implicar ningún vínculo laboral con la UNNE, siempre que exista una autorización expresa del Decano/a y un Acuerdo de Trabajo vigente, firmado por el Decano/a de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada. Además, deberá contar con un Seguro de Riesgo de Trabajo (ART) valido durante todo el período de trabajo, costo no asumido por la UNNE.

C. El personal de investigación con funciones transitorias en espacios de investigación de la UNNE se refiere a Becarios, pasantes, concurrentes y todos aquellos estudiantes o graduados universitarios argentinos o extranjeros residentes en el país, con mérito y vocación

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 9/29

para realizar tareas originales de investigación según las condiciones que se detallan en el presente reglamento.

Se podrán incluir aquellos graduados o estudiantes universitarios de otro organismo científico sin implicar ningún vínculo laboral con la UNNE, siempre que exista una autorización expresa del Decano/a y dentro de un convenio vigente, aprobado por el Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada. Además, deberán contar con un Seguro de Riesgo de Trabajo (ART) vigente, costo no asumido por la UNNE.

CAPÍTULO TERCERO

Recursos, proyectos y creación

Art 3° - La propuesta de creación de Institutos, Centros, Laboratorios u Observatorios de Investigación de la UNNE, deberá estar dirigida al Decano/a de la Unidad académica asiento de la misma y la resolución de creación por parte del Consejo Directivo deberá someterse a aprobación del Consejo Superior. En el caso de estar involucradas más de una Unidad Académica, se solicitarán las firmas de los Decanos/as correspondientes.

Art 4° - La propuesta de creación de Institutos, Centros, Laboratorios u Observatorios que dependan del Rectorado, deberá estar dirigida al Rector/a y la aprobación ha de ser por el Consejo Superior.


Art 5° - Los ingresos materiales que generen institutos, centros, laboratorios y observatorios de investigación a partir de actividades propias de estos, se incorporarán al patrimonio de las unidades académicas y del rectorado, al igual que los ingresos financieros.

CAPÍTULO CUARTO

De la organización y gobierno de las estructuras de investigación

Art 6° - Las estructuras de investigación de la UNNE estarán presididas por un/a Director/a cuya convocatoria será coordinada por las Secretarías de Ciencia y Técnica de las unidades académicas correspondientes. Para aquellas estructuras de investigación de la UNNE dependientes de Rectorado la convocatoria será coordinada por el Área de Ciencia y Técnica correspondiente de Rectorado.

Art 7° - El Director/a tendrá a su cargo la conducción científica, tecnológica y administrativa. Deberá pertenecer a la UNNE de origen de la estructura y cumplir con las condiciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de Institutos y Centros, la designación será a través de llamado a concurso público y abierto, mientras que Laboratorios y Observatorios elegirán su directivo por procedimiento interno.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 10/29

Art 8° - Los Institutos y Centros contarán, además, con un Consejo Consultivo, presidido por el Director/a. Estará integrado por los investigadores de mayor jerarquía, becarios, como así también personal de apoyo y técnicos si los hubiere, que, en carácter honorario, realizan el análisis, diagnóstico y formulación de propuestas de las diferentes problemáticas que atañen al ámbito de actuación de la estructura de investigación.

Art 9° - Cada Unidad Académica a través de su Secretaría de Ciencia y Técnica emitirá la normativa correspondiente sobre la organización orgánico-funcional de sus estructuras de investigación, acorde a los lineamientos generales que a continuación se detallan. En el caso de los Centros, Laboratorios u Observatorios que dependen de Rectorado, la normativa será emitida por el Área de Ciencia y Técnica correspondiente de Rectorado.

Dirección Condiciones

Art 10° - El/la Director/a (un Codirector y/o Subdirector si correspondiera) deberá estar en actividad en alguno de los campos o disciplinas que desarrolle la estructura de investigación, acreditando destacada producción científica (según los criterios propuestos en la Resolución 315/16 CS, para considerar a un Investigador Formado y Activo,), vinculación, transferencia o extensión, en el campo de referencia.

Art 11° - Deberá poseer formación doctoral o mérito equivalente. Debe ser Profesor/a Concursado de la UNNE con dedicación exclusiva, salvo en los Observatorios donde podrá ser con dedicación semiexclusiva.

Art 12° - El/la Director/a deberá dirigir o ser integrante de al menos un Proyecto de Investigación acreditado y vigente en la UNNE, mientras dure su función.

Elección

Art 13° - La elección del Director/a de los Institutos y Centros en la Universidad Nacional del Nordeste, se efectuará mediante Concurso Público de Títulos, Antecedentes y evaluación de la calidad del plan de gestión propuesto. Se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, por la presente reglamentación y las normas particulares que se dicten al respecto.

Art 14° - En caso de elección de Director/a de Institutos y Centros, la Secretaría de Ciencia de la Unidad Académica de origen de la estructura determinará el llamado a concurso especificando los requisitos de postulación para el cargo y la constitución del jurado. En casos

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 11/29

de Laboratorios y Observatorios, la elección del Director/a será responsabilidad de la misma estructura mediante elección interna por mayoría simple.

Art 15° - El Consejo Directivo aprobará el llamado a concurso de la Dirección de Institutos y Centros y de la integración de los respectivos Jurados, junto con la fecha de apertura y cierre de la inscripción y el plazo de difusión del llamado.

Art 16° - Dentro de los treinta (30) días corridos de la aprobación del llamado a concurso, se declarará abierta la inscripción al cargo de Director/a, por un término no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días corridos.


Art 17° - La difusión del llamado a concurso de Institutos y Centros se efectuará dentro de los diez (10) días corridos anteriores al plazo del llamado a inscripción. Las Secretarías de Ciencia involucradas serán responsables del aviso particular, estableciendo el lugar y período de inscripción.

Art 18° - Al vencer el plazo del llamado a concurso, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, con los números de Expedientes respectivos y la documentación presentada por los postulantes, la que será refrendada por el/la Secretario/a de Ciencia.

Art 19° - A partir del día hábil siguiente al cierre de inscripción, la secretaría será responsable de publicar la nómina de aspirantes inscriptos en el cargo que se concursa, deberá efectuarse durante cinco (5) días hábiles a través de diversos canales de comunicación disponibles en la Unidad Académica.

Art 20° - El período de sustanciación del concurso, desde la aprobación del llamado por el Consejo Directivo hasta la resolución final, no deberá exceder el plazo de doscientos setenta (270) días corridos, salvo caso debidamente justificado por resolución fundada del Decano/a, cuando medien objeciones, impugnaciones o recusaciones, los que deberán ajustarse a los plazos previstos en la presente. En ningún caso el incumplimiento de los plazos por parte de la Facultad será oponible a los postulantes.

Art 21° - En caso de mediar situaciones de excepción debidamente fundadas, tales como imposibilidad de constitución del Jurado (que deberá acreditarse por nota de los respectivos Jurados) o problemas de salud debidamente acreditado de algún postulante, el Consejo Directivo podrá resolver la postergación o suspensión de la sustanciación del concurso por un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de finalización del plazo previsto.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 12/29

Art 22° - El proceso para el concurso del Director/a de Institutos y Centros, será resuelto en detalle por la Secretaría de Ciencia de cada Unidad Académica en base a reglamentación vigente que incluya la evaluación de los antecedentes del postulante y de la propuesta de gestión de la estructura de investigación a la que se postula.

a) Quien se postula deberá acreditar experiencia en dirección de proyectos de investigación y condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación verificables mediante el currículum presentado.

b) El Plan de gestión deberá contemplar los aspectos científico-técnicos, las actividades complementarias que se propongan (vinculación, transferencia o extensión) y de administración de recursos humanos y financieros, a fin de sustentar la producción de la unidad. Ver Anexo.

Art 23° - Los documentos presentados para la postulación serán analizados por un tribunal evaluador constituido por tres (3) docentes-investigadores de la UNNE categoría I o II del Sistema de incentivos (SPU-ME). El tribunal procederá al análisis del curriculum vitae y de la propuesta de cada postulante para luego emitir dictamen con un orden de mérito que será elevado a la Secretaría de Ciencia quien informará al Consejo Directivo a través del Decano/a.

Art 24° - El Dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, constará en un acta que firmarán todos los integrantes y deberá contener el detalle y la valoración de las partes constitutivas del Concurso según lo establecido en la presente normativa.

Duración del cargo

Art 25° -El/la Director/a de las estructuras será designado/a por el Consejo Directivo correspondiente e informado al Consejo Superior. El período de designación del Director/a es de 4 (cuatro) años en casos de Institutos y Centros y de 2 (dos) años en casos de laboratorios y Observatorios, pudiendo ser confirmado por un solo período idéntico y consecutivo en caso de aprobación de los informes correspondientes a su gestión.

Art 26° - El cargo de Director/a de las estructuras podrá ser honorífico o financiado. En caso de ser financiado, deberán preverse con anterioridad y por parte de la misma estructura de investigación, las partidas presupuestarias correspondientes. En ningún caso serán cargos docentes concursados.

Funciones

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 13/29

Art 27° - Serán funciones centrales del Director/a de las estructuras: la conducción científica y administrativa de la estructura de investigación, la elaboración de la Memoria Académica bianual y la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios.

Art 28° - Dentro de los primeros 6 (seis) meses del nombramiento del Director/a se deberá establecer un Consejo Consultivo. Se implementarán regulaciones internas destinadas a asegurar un ambiente propicio, seguro y confiable, exento de situaciones de violencia, para el desarrollo de las actividades en la institución.

Consejo Consultivo Constitución

Art 29° - El Consejo Consultivo de los espacios investigación será presidido por el/la directora/a y representantes de los docentes-investigadores que ejerzan exclusivamente en la UNNE, representantes de los becarios de la UNNE y de los agentes no docentes de la UNNE si los hubiere. Todos desempeñando sus funciones en la estructura de investigación a la que aconsejan.

Art 30° - Los miembros representantes por estamentos serán elegidos por sus pares de la UNNE mediante votación. Todos los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho a voto. El voto del Director/a es doble en caso de empate.

Selección

Art 31° - Los integrantes de la estructura de investigación de la UNNE conformarán padrones de electores por estamentos: un padrón integrado por docentes-investigadores de la UNNE; un padrón integrado por personal de apoyo y un padrón para el caso en que dispongan, integrado por los becarios de la UNNE con desarrollo de actividades en la estructura de investigación.

Art 32° - El acto eleccionario del Consejo Consultivo será convocado por el/la Director/a de la estructura de investigación, con autorización de la Secretaría de Ciencia de la Facultad correspondiente.

Duración de las funciones

Art 33° - La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años en el caso de docentes-investigadores y de personal de apoyo a la investigación. La duración del mandato del representante de los becarios, si lo hubiere, será de dos años. En todos los casos, podrán ser reelectos por un solo período consecutivo.

Funciones

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 14/29

Art 34° - Serán funciones del Consejo Consultivo, el acompañamiento de los lineamientos de investigación científico-técnica de la estructura de investigación, de las actividades complementarias que correspondan (transferencia y/o extensión) y las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

Art 35° - El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos 3 (Tres) veces al año presidido por el/la directora/a, debiendo contar con al menos el 50% de sus miembros más 1 para poder sesionar. Las reuniones serán documentadas en las actas correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

Reglamento de funcionamiento

Art 36° - Las estructuras de investigación dispondrán de un Reglamento interno que será elaborado por sus miembros y aprobado por la Secretaría de Ciencia de su respectiva Unidad Académica.

Art 37° - En el mismo, se incluirán las normas de funcionamiento y se detallarán la forma de elección y competencias de sus órganos de gobierno, respetando lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO


Evaluación y Seguimiento

Memoria

Art 38° - La actividad realizada por cada estructura de investigación será valorada mediante una Memoria Bianual, a año vencido.

Art 39° - A partir del segundo año de funcionamiento y durante el mes de marzo, cada estructura de investigación presentará a la Secretaría de Ciencia de su respectiva Unidad Académica una Memoria bianual en línea, en la que se detallen los recursos humanos con que cuenta, las actividades desarrolladas, las publicaciones y trabajos científicos/técnicos llevados a cabo y los ingresos y gastos realizados durante el bienio anterior. Dicha memoria será enviada al Área de Ciencia y Técnica de la UNNE para su evaluación.

Art 40° - La citada Memoria, de carácter digital, será examinada en un primer momento por evaluadores externos a la UNNE quienes emitirán un dictamen no vinculante y en un segundo

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 15/29

momento, por evaluadores internos designados por los Cds de la UA que correspondiere, quienes emitirán un dictamen vinculante. La evaluación resultará positiva o negativa según proceda, dando cuenta de lo resuelto desde el Área de Ciencia y Técnica al Consejo Superior para su toma de conocimiento.

Art 41° - Ante dos resultados negativos consecutivos de la memoria bianual, el CD podrá disponer que la PERSONA QUE OCUPE LA DIRECCIÓN DE LA estructura de investigación pierda su carácter de tal. Se informará al Consejo Superior del cese de LA CONDUCCIÓN DE tal estructura de investigación Y SE REVISARÁ EL FUNCIONAMIENTO, PARA TOMAR UNA DECISIÓN ACERCA DE LA CONTINUIDAD DE LA ESTRUCTURA O EL CESE DE LA MISMA. En cuyo caso se requerirá mayoría de 2 tercios de sus miembros.

CAPÍTULO SEPTIMO

Régimen económico. Financiamiento

Art 42° - Los recursos para el funcionamiento de cada estructura de Investigación UNNE, cualquiera sea su tipo, serán los provenientes de:


- a) Los recursos previstos en el presupuesto ordinario de la Unidad Académica.
- a) Las prestaciones de servicios resultantes del desarrollo de sus actividades, que sean asignadas al funcionamiento de la estructura.
- b) De las donaciones periódicas u ocasionales de todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que deseen cooperar con los fines del espacio de investigación.
- c) Los obtenidos a través de la participación en proyectos de investigación y transferencia, consultorías y asesoramientos, en temáticas complejas vinculadas al objeto de la estructura de investigación, realizadas a organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO OCTAVO

Acuerdos y Colaboraciones

Art 43° - Acuerdos de Investigación: La estructura de investigación podrá solicitar celebrar acuerdos de investigación con entidades externas, incluyendo empresas, organismos gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro nacionales e internacionales.

Art 44° - Dichos acuerdos deberán cumplir con las normativas de la UNNE, revisados y aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente fomentando siempre la cooperación científica y académica.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 16/29

TÍTULO SEGUNDO De los Institutos

CAPÍTULO PRIMERO Alcances de los Institutos

Art 45° - La actividad realizada en un Instituto deberá tener especificidad propia, no pudiéndose producir en ningún caso, una duplicidad con otras estructuras de investigación de la UNNE. Podrán incluir otras estructuras de investigación mencionadas en este reglamento teniendo siempre una coherencia interna con la línea central de investigación del Instituto aglutinante de estos espacios.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Propósitos de los Institutos:


Art 46° - Los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste tendrán como propósitos principales:

- a) Generar nuevos conocimientos en un ámbito de excelencia académica y con compromiso social.
- b) Proponer y desarrollar programas y proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y social y de vinculación tecnológica.
- c) Diseñar y llevar a cabo de manera complementaria, líneas, programas y proyectos de extensión universitaria.
- d) Formar recursos humanos en el ámbito de sus funciones.
- e) Administrar y coordinar las acciones de las unidades bajo su dependencia.
- f) Articular las actividades que le son propias junto con la enseñanza universitaria de grado y posgrado.

CAPÍTULO TERCERO De las funciones de los Institutos

Art 47° - Los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste tendrán como función:

1. Programar y ejecutar los proyectos y/o programas de investigación científica o de creación artística, con una vocación de transferencia a la sociedad y a su tejido productivo.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 17/29

2. Formar recursos humanos de calidad tanto en el ámbito científico como técnico-administrativo.
3. Impulsar la actualización científica, técnica, humanística, social y/o artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
4. Asesorar científica y técnicamente a entidades públicas y privadas, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
5. Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, presentaciones a reuniones científicas y otras actividades similares de promoción de la cultura científica y artística.

CAPÍTULO CUARTO **De la conformación de un Instituto**

Art 48° - Todo Instituto de Investigación de la UNNE deberá estar integrado como mínimo por 6 (Seis) docentes-investigadores de la UNNE concursados y categorizados, con participación en Proyectos de investigación vigentes y acreditados por la Secretaría General de Ciencia y Técnica, comprometiéndose a desarrollar actividad en su línea de investigación en el propio Instituto.

Art 49° - De los recursos humanos mencionados en el párrafo anterior, 4 (Cuatro) docentes-investigadores deben tener antecedentes de formación de recursos humanos y dedicación de carácter exclusiva en la UNNE. Además, deben poseer título de Doctor/Magister o ser categorizados en el nivel I, II o III del Programa para la Investigación Universitaria (PRINUAR) de la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación de la Nación o el que, a futuro, lo reemplace.

Art 50° - Deberán ser parte permanente de los recursos humanos del Instituto, por lo menos estudiantes de grado y ocasionalmente de posgrado (becario, pasante o tesista) previa solicitud de su tutor quien deberá ser a su vez, miembro del Instituto.

Art 51° - Contará con un número adecuado de Personal Técnico/Profesional y administrativo que ya formen parte de la Unidad Académica a la que pertenece, con autorización pertinente del Decano/a para su actividad en el Instituto correspondiente.

Art 52° - Podrán contar con apoyo administrativo y de funcionamiento compartido con otras áreas y provisto por el/los Departamento/s de la unidad académica de radicación.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 18/29

Art 53° - Cada recurso humano integrante de estructuras de investigación, podrá tener la radicación formal e institucional en hasta 2 (dos) estructuras de investigación establecidas en el presente reglamento.

Art 54° - En el caso de personal de otras instituciones intervinientes, pueden desempeñar tareas en los Institutos que se encuentren mencionados según un convenio específico vigente. Se deberá contar con un seguro de riesgo de trabajo (ART) individual, costo NO asumido por la UNNE.

CAPÍTULO QUINTO

Coordinación y seguimiento de los Institutos

Art 55° - La Secretaría de Ciencia y Técnica de cada Unidad Académica definirá una estructura orgánico-funcional para los Institutos que contenga, que estará regulada por criterios comunes, acorde a la normativa universitaria vigente, respetando los lineamientos que al efecto se establezcan desde el nivel central.


Art 56° - La evaluación de las actividades de investigación de los Institutos se realizará mediante la presentación bianual de una memoria (Plataforma virtual) que detalla las mismas a período cumplido. Dicha memoria será enviada en el mes de marzo del año correspondiente al Área de Ciencia y Técnica de nivel central para ser evaluada según Art. 40° con el fin de lograr una retroalimentación constructiva.

CAPÍTULO SEXTO

Tipos de Institutos

Art 57° Los Institutos podrán ser:

- a) **Propios:** cuando su creación haya sido propuesta exclusivamente por docentes-investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste y sean aprobados en los términos establecidos en la normativa vigente.
- b) **Adscritos:** cuando una estructura de investigación de la UNNE albergue docentes-investigadores de institutos dependientes de otras instituciones o centros de investigación de carácter público o privado que se adscriben a la UNNE mediante un correspondiente convenio, en los términos legalmente establecidos. También, cuando se constituyan conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con centros de Salud, organismos nacionales y con otros centros públicos o privados sin ánimo de lucro, mediante convenio específico.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 19/29

- c) **Interuniversitarios:** cuando participen grupos de investigación de otras universidades nacionales o internacionales con un convenio específico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Denominación de los Institutos

Art 58° - Los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste, cualquiera sea su tipo, deberán incluir la denominación de la actividad principal a la cual se dedicarán pudiendo incluir el nombre de la Facultad a la que pertenece, e indicando siempre la denominación de Universidad Nacional del Nordeste, de acuerdo al modelo: "Instituto de..... de la UNNE".

Art 59° - En el caso de entidades participantes seguirán el formato: "Instituto de..... de la UNNE-.....(UNNE -...)". Ubicándose primero, en todos los casos y sin excepción, la nomenclatura de la UNNE antes que cualquier otra institución externa.

TÍTULO TERCERO

De los Centros

CAPÍTULO PRIMERO

Alcances de un Centro

Art 60°- Constituyen estructuras de investigación, transferencia y/o vinculación tecnológica. Tienen el objetivo de creación de conocimiento en un área del saber académico de carácter disciplinar, interdisciplinar o pluridisciplinar.


Art 61° - Deberán definir al menos 2 (dos) líneas de investigación entendidas como agendas teóricas o metodológicas sustantivas dentro del área de competencia del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO

Propósito de un Centro:

Art 62°- Los Centros de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste tendrán como propósitos principales:

- a) Potenciar las actividades de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia efectiva de resultados y otros mecanismos de apropiación del conocimiento original demandado por la sociedad y del sector privado.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 20/29

- b) Llevar a cabo programas y proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y social y de vinculación tecnológica.
- c) Formar recursos humanos en el ámbito de sus funciones.
- d) Articular las actividades que le son propias con la enseñanza universitaria de grado y posgrado.

CAPÍTULO TERCERO

De las funciones de un Centro

Art 63° - Los Centros de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste tendrán como funciones principales:


- 1) Planificar y llevar a cabo proyectos y/o programas de investigación científica o creación artística con el claro propósito de transferir conocimientos a la sociedad.
- 2) Desarrollar la formación de recursos humanos de alta calidad en los campos científico y técnico-administrativo.
- 3) Promover la actualización continua, de nivel excepcional, en las áreas científicas, técnicas, humanísticas, sociales y/o artísticas tanto de sus miembros como de la comunidad universitaria en su totalidad.
- 4) Brindar asesoramiento científico y técnico a entidades, tanto públicas como privadas, así como participar en actividades relacionadas con la investigación, formación, servicios y divulgación, en concordancia con su área de competencia.
- 5) Dar a conocer los resultados de investigaciones a través de publicaciones, presentaciones en eventos científicos y otras actividades que fomenten la difusión de la cultura científica y artística.

CAPÍTULO CUARTO

De la conformación de un Centro

Art 64°- Estará integrado por un mínimo de 4 (cuatro) docentes-investigadores de la UNNE concursados y categorizados con Proyecto de investigación acreditado y vigente.

Art 65°- De los seis docentes-investigadores mencionados en el Art. anterior, al menos el 3 (Tres) deben tener antecedentes de formación de recursos humanos, dedicación como docente investigador de carácter exclusivo en la UNNE y deben poseer título de

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 21/29

doctor/Magister o ser categorizados en el nivel I, II o III del Programa para la Investigación Universitaria (PRINUAR) de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación o el que, a futuro, lo reemplace.

Art 66°- Deberán ser parte permanente de los recursos humanos del Centro, por lo menos estudiantes de grado y preferentemente de posgrado (becario, pasante o tesista) previa solicitud de su tutor quien deberá ser a su vez, miembro del Centro.

Art 67°- Contará con un número adecuado de Personal Técnico/Profesional y administrativo que ya formen parte de la Unidad Académica a la que pertenece, con autorización pertinente del Decano/a o de la autoridad de nivel central para su actividad en el Centro correspondiente.

Art 68°- Podrán contar con apoyo administrativo y de funcionamiento compartido con otras áreas y provisto por el o los Departamentos de la unidad académica de radicación.

Art 69°- En el caso de personal de otras instituciones intervinientes, pueden desempeñar tareas en los Centros que se encuentren mencionados según un convenio específico y con previa aprobación del Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada, contando individualmente con un seguro de riesgo de trabajo (ART), costo no asumido por la UNNE.

CAPÍTULO QUINTO

Coordinación y seguimiento de los centros

Art 70°- La Secretaría de Ciencia y Técnica de cada Unidad Académica definirá una estructura orgánico-funcional para los Centros que contenga, regulada por criterios comunes, acorde a la normativa universitaria vigente, respetando los lineamientos que al efecto se establezcan desde el nivel central.

Art 71°- La evaluación de las actividades de investigación de los Centros se realizará mediante la presentación bianual de una memoria (Plataforma virtual), que detalla las mismas a período cumplido. Dicha memoria será enviada a mesa de entradas de la Facultad involucrada en el mes de marzo del año correspondiente y luego, remitida por esta al Área de Ciencia y Técnica de nivel central para ser evaluada con el fin de valorar el desarrollo de las actividades realizadas, recibiendo una retroalimentación constructiva según lo expuesto en el Art. 40°.

CAPÍTULO SEXTO

Tipos de Centros

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 22/29

Artículo 72° - Los Centros podrán ser:

- a) **Propios:** cuando su creación haya sido propuesta exclusivamente por docentes-investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste y sean aprobados en los términos establecidos en la legislación vigente.
- b) **Adscritos:** cuando mediante el correspondiente convenio, en los términos legalmente establecidos se asocian con fines científicos a centros de otras instituciones de carácter público o privado. Pueden constituirse conjuntamente mediante convenio específico, con organismos públicos de investigación municipales, provinciales o nacionales, y con diferentes centros públicos o privados sin ánimo de lucro.
- c) **Interuniversitarios:** cuando participen varias universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con un convenio específico.

CAPÍTULO SEPTIMO

Denominación de los Centros:

Art 73°- Los Centros de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste, cualquiera sea su tipo, deberán incluir la denominación de la actividad principal a la cual se dedicarán pudiendo incluir el nombre de la Facultad a la que pertenece, e indicando siempre la denominación de Universidad Nacional del Nordeste, de acuerdo al modelo: "Centro de.....de UNNE".

Art 74° - En el caso de entidades participantes seguirán el formato anterior ubicándose primero, en todos los casos y sin excepción, la nomenclatura de la UNNE, antes que cualquier otra institución externa.

TÍTULO CUARTO De los Laboratorios

CAPÍTULO PRIMERO

Alcances de un Laboratorio

Art 75°- Un laboratorio es un espacio de investigación, transferencia y/o vinculación, con menor grado de complejidad organizacional que los centros e institutos que permiten desarrollar tareas de uno o varios grupos de investigación.

Art 76°- Los laboratorios son ambientes creativos, flexibles e interdisciplinarios que contribuyen al desarrollo de conocimiento y a la construcción de saberes en condiciones

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 23/29

controladas. Se constituyen como entornos prácticos que permiten llevar a cabo actividades de investigación, capacitación y formación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la conformación de un Laboratorio

Art 77° - Los laboratorios de la Universidad Nacional del Nordeste estarán conformados como mínimo por 3 (Tres) docentes-investigadores de la UNNE concursados y categorizados con al menos un Proyecto de investigación acreditado y vigente.

Art 78° - En el plantel del laboratorio al menos 1 (uno) personal deberá poseer antecedentes en formación de recursos humanos, dedicación exclusiva en la UNNE y título de doctor/Magister.

Art 79° - Deberán ser parte de los recursos humanos del Laboratorio, por lo menos un estudiante de grado o de posgrado (becario, pasante o tesista) previa solicitud de su tutor quien deberá ser a su vez, miembro del Laboratorio.

Art 80° - Podrán contar con Personal Técnico/Profesional y administrativo que ya formen parte de la Unidad Académica a la que pertenece, con autorización pertinente del Decano/a o autoridad de nivel central según la dependencia correspondiente.


Art 81° - Podrán contar con apoyo administrativo y de funcionamiento compartido con otras áreas y provisto por el o los Departamentos de la unidad académica de radicación.

Art 82° - En el caso de Laboratorios Adscritos o Interuniversitarios, el personal de las otras instituciones intervinientes puede desempeñar tareas en los Laboratorios que se encuentren adscritos y mencionados según el convenio específico, con previa aprobación de la Secretaría de Ciencia de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada, y contar con un seguro individual de riesgo de trabajo (ART), costo NO asumido por la UNNE.

CAPÍTULO TERCERO

Coordinación y seguimiento de los Laboratorios

Art 83° - La Secretaría de Ciencia y Técnica de cada Unidad Académica implementará una normativa para los Laboratorios ajustada a las pautas generales de esta reglamentación y a las características propias de cada unidad académica.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 24/29

Art 84°- La evaluación de las actividades de investigación de los Laboratorios se realizará mediante la presentación bianual de una memoria (Plataforma virtual) que detalla las mismas a período cumplido. Dicha memoria será enviada a mesa de entradas de la Facultad involucrada en el mes de marzo del año correspondiente y luego, remitida por esta al Área de Ciencia y Técnica de nivel central para ser evaluada con el fin de valorar el desarrollo de las actividades realizadas, recibiendo una retroalimentación constructiva según Art. 40°.

CAPÍTULO CUARTO **Tipos de Laboratorios**

Art 85° Los Laboratorios de la Universidad Nacional del Nordeste podrán ser:


- a) **Propios:** cuando su creación haya sido propuesta exclusivamente por docentes-investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste y sean aprobados en los términos establecidos en la legislación vigente.
- b) **Adscritos:** cuando mediante el correspondiente convenio, en los términos legalmente establecidos se asocian con fines científicos a centros de otras instituciones de carácter público o privado. Pueden constituirse conjuntamente mediante convenio específico, con organismos públicos de investigación municipales, provinciales o nacionales, y con diferentes centros públicos o privados sin ánimo de lucro.
- c) **Interuniversitarios:** cuando participen varias universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con un convenio específico.

CAPÍTULO QUINTO **Denominación de los Laboratorios:**

Art 86° - Los Laboratorios de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste, cualquiera sea su tipo, deberán incluir la denominación de la actividad principal a la cual se dedicarán pudiendo incluir el nombre de la Facultad a la que pertenece, e indicando siempre la denominación de Universidad Nacional del Nordeste, de acuerdo al modelo: "Laboratorio de..... de la UNNE".

Art 87° - En el caso de entidades participantes seguirán el formato anterior ubicándose primero, en todos los casos y sin excepción, la nomenclatura de la UNNE, antes que cualquier otra institución externa.

TÍTULO QUINTO **De los Observatorios**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 25/29

CAPÍTULO PRIMERO

Alcances de un Observatorio

Art 88°- Un Observatorio es un espacio de investigación, transferencia y/o vinculación, con menor grado de complejidad organizacional que los centros e institutos que permiten desarrollar tareas de uno o varios grupos de investigación.

Art 89°- Los Observatorios son estaciones de campo, centros de información y áreas de monitoreo bajo la supervisión de los científicos y académicos que contribuyen al desarrollo de conocimiento y a la construcción de saberes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Propósito de un Observatorio

Art 90°- El propósito fundamental es monitorear una realidad o contexto, claramente definida, mediante la generación, recolección, procesamiento, sistematización y análisis de datos o hechos, a través de una metodología de investigación, instrumentos de recolección e indicadores validados, para una mejor comprensión de dicha realidad. Además, indagar, analizar, describir, caracterizar, evaluar, discutir, cuestionar y proponer reflexiones sobre los contenidos presentes en el ámbito de observación relacionado con su área de interés, para posteriormente comunicar a la comunidad los descubrimientos surgidos durante este proceso.


CAPÍTULO TERCERO

De la conformación de un Observatorio

Art 91° - Los Observatorios de la Universidad Nacional del Nordeste estarán formados como mínimo por 2 (dos) docentes-investigadores de la UNNE concursados y categorizados con Proyecto de investigación acreditado y vigente.

Art 92° - En el plantel del Observatorio al menos 1 (uno) miembro, deberá poseer antecedentes en formación de recursos humanos, dedicación exclusiva o semiexclusiva en la UNNE y título de doctor/Magister.

Art 93° - Deberá ser parte permanente de los recursos humanos del Observatorio, por lo menos un estudiante de grado o de posgrado (becario, pasante o tesista) previa solicitud de su tutor quien deberá ser a su vez, miembro del Laboratorio.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 26/29

Art 94° - Contará con un número adecuado de Personal Técnico/Profesional y administrativo que ya formen parte de la Unidad Académica a la que pertenece, con autorización pertinente del Decano/a o autoridad de nivel central, para su actividad en el Observatorio correspondiente.

Art 95° - Podrán contar con apoyo administrativo y de funcionamiento compartido con otras áreas y provisto por el o los Departamentos de la unidad académica de radicación.

Art 96° - En el caso de Observatorios Adscritos o Interuniversitarios, el personal de las otras instituciones intervinientes puede desempeñar tareas en los Observatorios que se encuentren adscritos y mencionados según el convenio específico, con previa aprobación de la Secretaría de Ciencia de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada, y contar con un seguro individual de riesgo de trabajo (ART), costo NO asumido por la UNNE.

CAPÍTULO CUARTO

Coordinación y seguimiento de los Observatorios

Art 97°- El Consejo Directivo de cada Unidad Académica definirá una estructura orgánico-funcional para los Observatorios que contenga, regulada por criterios comunes, acorde a la normativa universitaria vigente y respetando los lineamientos que al efecto se establezcan desde el nivel central.


Art 98°- La evaluación de las actividades de investigación de los Observatorios se realizará mediante la presentación bianual de una memoria (Plataforma virtual) que detalla las mismas a período cumplido. Dicha memoria será enviada a mesa de entradas de la Facultad involucrada en el mes de marzo del año correspondiente y luego, remitida por esta al Área de Ciencia y Técnica de nivel central para ser evaluada con el fin de valorar el desarrollo de las actividades realizadas, recibiendo una retroalimentación constructiva según Art. 40° de la presente norma.

CAPÍTULO QUINTO

Tipos de Observatorios

Art 99° - Los Observatorios de la Universidad Nacional del Nordeste podrán ser:

- a) **Propios:** cuando su creación haya sido propuesta exclusivamente por docentes-investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste y sean aprobados en los términos establecidos en la legislación vigente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 27/29

- b) **Adscritos:** cuando mediante el correspondiente convenio, en los términos legalmente establecidos se asocian con fines científicos a otras instituciones de carácter público o privado. Pueden constituirse conjuntamente mediante convenio específico, con organismos públicos de investigación municipales, provinciales o nacionales, y con diferentes centros públicos o privados sin ánimo de lucro.
- c) **Interuniversitarios:** cuando participen varias universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con un convenio específico.

CAPÍTULO SEXTO

Denominación de los Observatorios:

Art 100° - Los Observatorios de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste, cualquiera sea su tipo, deberán incluir la denominación de la actividad principal a la cual se dedicarán pudiendo incluir el nombre de la Facultad a la que pertenece, e indicando siempre la denominación de Universidad Nacional del Nordeste, de acuerdo al modelo: "Observatorio de.....UNNE".

Art 101° - En el caso de entidades participantes seguirán el formato anterior ubicándose primero, en todos los casos y sin excepción, la nomenclatura de la UNNE, antes que cualquier otra institución externa.

TÍTULO SEXTO


De las disposiciones finales y transitorias

Art 102°- Las estructuras de investigación existentes que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente normativa, contarán con un plazo de un año a partir de la aprobación del presente reglamento, para regularizar su situación. Superado el plazo sin registrarse la adecuación requerida, será desestimado su reconocimiento y acreditación.

Art 103°- Durante el período de transición, dichas estructuras de investigación tendrán el carácter de "En trámite de admisión".

Art 104°- Cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento quedará a consideración del Decanato y de las correspondientes autoridades centrales de la UNNE, con aprobación final del CS.

Art 105°- Los actuales Institutos de Investigación creados con otras instituciones como el CONICET, y por lo tanto denominados de doble dependencia, a saber: IBONE (Instituto de


 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 28/29

"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"



Botánica del Nordeste); IIGHI (Instituto de Investigaciones Geohistóricas); CECOAL (Centro de Ecología Aplicada del Litoral); IMIT (Instituto de Modelado e Innovación Tecnológica); IQUIBA (Instituto de Química Básica y Aplicada del Nordeste Argentino) e IIDTHH (Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Territorial y del Hábitat Humano) quedan expresamente excluidos de la presente reglamentación. Dichos institutos serán objeto de una reglamentación específica para los mismos.

106. La presente resolución comenzara a regir a partir del 1 de abril del año 2025.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 29/29

ANEXO

Concurso selección Director/a de espacio de investigación de Institutos y Centros

MODELO DE PLAN DE TRABAJO

El postulante deberá elaborar un documento que se ajuste a las siguientes características.

Presentación:

El plan de trabajo propuesto consistirá en un mínimo de 3 y un máximo de 5 carillas, tamaño de papel A4, fuente Times New Roman, tamaño 11, alineado justificado, interlineado 1.

Contenido:

- a) Denominación del plan de gestión: deberá sintetizar en una denominación corta la idea principal de la propuesta.
- b) Introducción y fundamentación: deberá consignarse datos del contexto de inserción de la propuesta y justificar su importancia o valor. En este apartado deberá vincularse con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- c) Estructura orgánico – funcional: deberá consignar las relaciones jerárquicas y funcionales de la Dirección.
- d) Diagnóstico de la situación actual: Deberá describir brevemente el punto de partida de la situación sobre la cual se desea intervenir.
- e) Objetivo general del espacio de investigación: se deberá consignar al menos un objetivo global que se pretende alcanzar con la implementación del proyecto.
- f) Objetivos particulares: Deberán consignarse al menos dos objetivos específicos que se incluyan en la resolución del objetivo general.
- g) Cronograma: Se deberá describir de manera ordenada (en fases, etapas o meses) las diferentes acciones que se llevarán adelante para la propuesta de intervención con el mayor detalle posible.
- h) Actividades de vinculación, transferencia y/o extensión que se espera realizar.
- i) Repercusiones e impactos esperados: se estipularán repercusiones a corto (un año), mediano (tres años), y a largo plazo (más de tres años).
- j) Recursos humanos y materiales necesarios: modelo de administración. Recursos financieros con los que cuenta.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	REGLAMENTO ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN UNNE	Fecha: Julio/2024
		Versión: 08
		Página: 30/29

Hoja de firmas